

382X0490

27. 7. 82

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 218/27

## RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

del 6 de junio de 1982

a los Estados miembros, relativa a los certificados de conformidad previstos por la Directiva 76/117/CEE del Consejo referente a la aproximación de legislaciones de los Estados miembros sobre materiales utilizables en atmósfera explosiva

(82/490/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, el segundo párrafo de su artículo 155,

Considerando que la Directiva 76/117/CEE <sup>(1)</sup> establece en su guión primero del apartado 1 del artículo 4 que los Estados miembros no pueden, en base a requisitos de seguridad para la construcción de material eléctrico a utilizar en atmósfera explosiva, prohibir la venta o la libre circulación, o el uso conveniente del material eléctrico comprendido en los artículos 1 y 2 cuya conformidad a las normas armonizadas se justifique mediante la excepción del certificado de conformidad mencionado en el artículo 10;

Considerando que, para la aplicación práctica de las disposiciones anteriormente citadas, los párrafos 1 y 2 del apartado 1 del artículo 8 prevén que dicho certificado de conformidad será entregado por uno de los organismos autorizados previstos en el artículo 14, y que se transmita a los Estados miembros una copia de las indicaciones principales del certificado en un período de un mes a partir de su expedición:

Considerando que, aún cuando la Directiva establece unas reglas imperativas en los que se refiere a la expedición de

los certificados de conformidad y a la información mutua de los Estados miembros sobre las indicaciones principales de dichos certificados, su forma se deja a la iniciativa de los Estados miembros;

Considerando que, para facilitar el trabajo de las autoridades y organismos competentes encargados de controlar la aplicación de las disposiciones de la Directiva así como la libre circulación del material en cuestión, se considera necesario utilizar en la medida de lo posible formularios armonizados;

HA FORMULADO LA SIGUIENTE RECOMENDACIÓN:

que se tomen todas las medidas necesarias a fin de que los certificados de conformidad mencionados en el párrafo 1 del apartado 1 del artículo 4 en la Directiva 76/117/CEE se elaboren conforme al modelo adjunto a la presente recomendación.

Los destinatarios de la presente recomendación serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 6 de julio de 1982.

*Por la Comisión*

Karl-Heinz NARJES

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 24 del 30. 1. 1976, p. 45.



## ANEXO

## Modelo de Certificado de Conformidad — Página 1/2

Reservado para la indicación del nombre y de la dirección postal, telefónica, telex, etc. del organismo autorizado para la expedición de los certificados.

## (1) CERTIFICADO DE CONFORMIDAD

(2) Nombre o sigla del organismo autorizado para la expedición de los certificados — dos últimas cifras de millar del año de la expedición del certificado — número de orden del certificado — en caso dado, signo «X».

(3) El presente certificado se expide para:

- designación del material o sistema eléctrico certificado,
- tipo(s) certificado(s).

(4) a) construido por:

nombre y dirección (postal) del constructor;

b) sometido a certificación por:

nombre y dirección (postal) del solicitante.

(5) Este material o sistema eléctrico y sus posibles variantes aceptadas se hayan descritas en el anexo del presente certificado y en los documentos descriptivos citados en dicho anexo.

Este documento sólo puede reproducirse íntegramente.

Página .../...

El número a la izquierda de la barra oblicua debe indicar el número de la página del certificado, el de la derecha el número de páginas del certificado, anexo incluido.

## Modelo de certificado de conformidad — página 2/2

Certificado de conformidad — repetir el (2) de la página 1

(6) El nombre o la sigla del organismo autorizado conforme al artículo 14 de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 76/117/CEE del 18 de diciembre de 1975:

— certifica que dicho material eléctrico cumple con las normas europeas armonizadas:

referencia de cada norma europea en cuestión, año de la edición, referencia de la norma nacional correspondiente y que ha superado con éxito las comprobaciones y pruebas tipo prescritas por dichas normas.

— certifica haber establecido acta confidencial de dichas comprobaciones y pruebas.

En caso dado, referencia de dicha acta.

(7) El código de dicho material eléctrico es:

EEx, la o las siglas de las formas de protección II.

(8) Para el marcado del material elettrico entregado, el fabricante atestigua, bajo su propia responsabilidad, que dicho material eléctrico corresponde a los documentos descriptivos citados en el anexo del presente certificado y que ha superado con éxito las comprobaciones y pruebas individuales prescritas por las normas europeas armonizadas, mencionadas en el anterior punto (6)

(9) El material eléctrico entregado está autorizado a llevar la marca distintiva comunitaria definida en el anexo II de la Directiva 79/196/CEE del Consejo de 6 de febrero de 1979. Dicha marca figura en la primera página del presente certificado; deberá fijarse en el material eléctrico de manera que sea visible, legible y duradera.

Lugar y fecha (año, mes, día)  
de expedición del certificado.

El director del organismo certificador (firma)